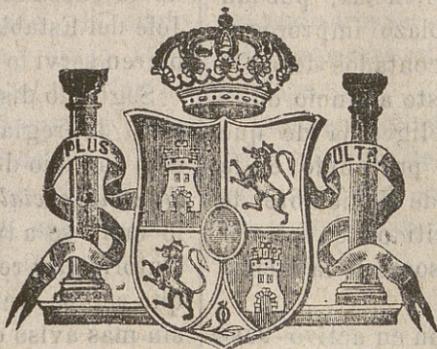


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 39.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 1.º de Diciembre de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. RUEDA.

Señores: Vicepresidente, Rueda. — Diez Bueno. — Pizarro. — Gomez de Rozas. — Tablares. — Dominguez. — Cuadrillero. — Miranda. — Reoyo (D. Francisco). — Izquierdo. — Diaz. — Sanz Villapellin. — Macho Mesones. — Maldonado. — Valdés. — Fernandez (D. Andrés). — Garrido. — Flores (D. Paulino). — Velasco Neira. — Basanta. — Minayo.

Abierta la sesion á las once de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. D. Francisco Lopez Flores al Sr. Vicepresidente de la Comision, escusando su asistencia por enfermedad, y la Diputacion quedó enterada.

Acto continuo el Sr. Diez Bueno propuso, con el fin de evitar cualesquiera caviliosidad respecto al número de Diputados que han concurrido á las sesiones del 9, 10, 12 y 13 del próximo pasado Noviembre, que si la Diputacion lo conside-

raba procedente, aprobase cuantos acuerdos se hayan tomado en el actual período que son los que resultan de las expresadas cuatro sesiones, y la Diputacion aprobó y confirmó dichos acuerdos.

El Sr. Presidente llamó la atencion á los Sres. que componen la Comision de cuentas respecto de los trabajos de las mismas, y el Sr. Reoyo, á nombre de los demás individuos, dijo que aun no habian terminado el exámen, pero que en una de las próximas sesiones presentarian el dictámen.

Se dió cuenta de la pretension del italiano D. Pedro Brognoli, reclamando el importe de ocho láminas de monumentos por la suscripcion que se hizo á toda la obra en el Abril de 1868.

Los Sres. Diputados reclamaron antecedentes y como no resultasen otros que la existencia de dichas ocho láminas y cubierta la suscripcion por el Vocal Secretario de aquella época, y á pesar de no resultar consignado en actas, respetando lo hecho, se acordó el pago de las entregas efectuadas, dejando al criterio de la Comision provincial el realizarle despues de indagar lo que estime conveniente en el asunto.

El Sr. Reoyo, individuo de la Comision nombrada para informar respecto de las necesidades del Manicomio en cuanto al servicio personal del mismo, manifestó que de la inspeccion de informes tomados de personas competentes encuentra la Comision que no sobra nada de lo existente y que los 12 enfermeros apenas si bastan á llenar el servicio, por lo que deben proveerse las plazas de enfermero mayor y portero; que no existe lavandera por haberse encausado á la que habia, y que la Rectora se habia retirado de su puesto por haberla dicho las hijas de la Caridad que ya no tenia tal carácter.

El Sr. Miranda expuso á la con-

sideracion de los Sres. Diputados los muchos servicios que la Señora que hasta su salida ha desempeñado el cargo de Rectora en el Manicomio, habia prestado por espacio de veinte años, lo cual unido al conocimiento de la casa la hacia acreedora á continuar, siquiera como enfermera mayor.

El Sr. Izquierdo, de la Comision de informe, expuso á grandes rasgos los abusos que se han cometido en el Manicomio, cuyas ropas desaparecian con frecuencia, lo cual arguia poco celo en los encargados de uno y otro sexo.

El Sr. Tablares dijo que se trataba de cargos que no eran de proveer por la Diputacion sino por los Administradores y Directores del Establecimiento; pero que, sin embargo, atendidos los muchos servicios prestados por la que habia desempeñado las funciones de Rectora, podia recomendársela en los términos propuestos por el Sr. Miranda.

En seguida se trató de abrir discusion sobre la necesidad de Director en el Establecimiento y de Médico-auxiliar con lo demás conveniente al tratamiento de los asilados.

El Sr. Diaz dijo que solo se habia acordado la provision de Administrador é Interventor, suprimiéndose la plaza de Director económico y de Médico-auxiliar.

El Sr. Diez Bueno manifestó que en su juicio si habian de ser atendidos debidamente los alienados, no solo considera necesaria la plaza de Auxiliar-Médico, sino aun mayor número de facultativos mas necesarios que en otra clase de dolencias; pero que si habian de continuar las cosas del modo que han venido, todo estaba demás y que bueno seria oír á la Comision respecto de estos particulares.

El Sr. Reoyo (D. Francisco) dijo que la nota que se le ha dado no

comprende los particulares de Director y Auxiliar.

El Sr. Tablares dijo que la Direccion económica del Establecimiento se hacia necesaria por la continua inteligencia con otras provincias para el cobro de las estancias de los enfermos.

El Sr. Dominguez expuso que respecto de la Direccion económica solo podia decir que el Decano de la facultad de medicina, en cuanto al Hospital de la Resurreccion, habia tratado de separarla enteramente de lo que hace referencia á la cuestion facultativa. Que por lo que hace al Auxiliar-Médico, llamaba la atencion de los Sres. Diputados acerca de la importancia de un establecimiento que sostiene los enfermos pobres de la provincia, con los que de otras vienen á recibir los auxilios para su curacion. Que el suprimir los facultativos seria rebajar la importancia y buen nombre adquiridos, lo cual podria redundar en perjuicio de los fondos provinciales que no tienen en la actualidad obligaciones pecuniaras en el Manicomio, que vive de sus propios recursos, y que en época no lejana, se habian sacado enfermos tal vez por suponer el tratamiento ineficaz.

El Sr. Diez Bueno dijo que al arreglarse este asunto debia empezarse por imponer á los facultativos la obligacion de remitir por trimestres ó mensualmente un estado del número de enfermos con las fechas de su ingreso, enfermedades respectivas y progresos de su curacion. Y así se acordó.

Se dió lectura á una comunicacion de la Superiora del Manicomio, reclaman lo el aumento de cinco hijas de la Caridad, y á propuesta del Sr. Basanta, se acordó pasarla á la Comision de los Sres. Reoyo, Izquierdo y Miranda, para que sobre la misma recaiga el informe que tienen pendiente.

Acto continuo se leyó el siguiente

te dictámen y quedó 24 horas para el examen de los Sres. Diputados:

«Excmo. Sr.: La Comision especial que suscribe, nombrada por V. E. para examinar y emitir dictámen acerca de la censura que merezcan las cuentas generales documentadas de ingresos y gastos, así como tambien la de ordenacion de pagos correspondientes al ejercicio del presupuesto provincial del año económico de 1875 á 1876, despues de haber examinado con la detencion debida todos los datos, notas, resúmenes, documentos justificativos y cuantos comprobantes se acompañan á las mismas, no obstante ser conocidas ya en su mayor parte, tanto por su publicidad en el *Boletín oficial* cuanto por hallarse de manifiesto en las dependencias provinciales á disposicion de cuantas personas han tenido por conveniente reconocerlas, tienen la honra de hacer presente á la Diputacion haber visto con gusto la exactitud de las mencionadas cuentas por la precision y claridad con que han sido formadas, así como igualmente por la regularidad y método que señalan todas sus operaciones. En su consecuencia esta Comision se permite proponer á V. E. se sirva prestarla su aprobacion y mandar que pasen al archivo provincial.

Palacio provincial de Valladolid 30 de Noviembre de 1876.—Francisco Reoyo.—Toribio Diaz.—Venancio Izquierdo.»

Y se levantó la sesion señalándose para la orden del dia los asuntos pendientes.

Eran las dos de la tarde.

Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º
—El Vicepresidente, Eleuterio de Rueda.

CUARTA SECCION.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Fisica y Química, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por

lo menos el título de Bachiller en la facultad de Ciencias, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Ponferrada y Mahon las cátedras de Latin y Castellano á cargo de un solo Profesor con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificacion, segun lo resuelto en los expedientes orgánicos de dichos establecimientos, las cuales han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los que estén comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan,

y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 73.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología Quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma facultad que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

NUM. 79.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Josefa Perez Cidon, de veintidos años, soltera, residente que se dice ser en esta ciudad, para que dentro del término de quince

dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibida que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, José Hernandez.

NUM. 91.

Don Federico Monsalve Callejo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes yacentes por muerte intestada de Doña María Nicasia Vara de la Fuente, natural y vecina que fué de la villa de Ataques, ocurrida en dos de Agosto de este año; para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente; advirtiéndole que á nombre de Doña Manuela de la Fuente, D. Ecequiel y D. Marcelino Vara, vecinos de Ataques, Doña Mariana, Doña Isabel, D. Antonio y Doña Juana de la Fuente, que lo son respectivamente de la Dehesa de Montejo, Perazancas y Vado, tios carnales de la finada, se ha solicitado la declaracion de herederos; pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Olmedo á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Federico Monsalve.—Por mandado de S. S.ª, Juan Martin Carreño.

NUM. 92.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento intestado de Lorenzo Alonso Muñer, natural y residente que fué de Dueñas, distrito municipal de Villaverde, que falleció en el pueblo de su naturaleza el dia cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirle en este Juzgado; así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de Doña María del Carmen Muñer su madre, viuda y vecina de dicho Dueñas.

Dado en Medina del Campo á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.ª, Policarpo Gil Terradillos.

Num. 95.

Don Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados á los fallecimientos intestados de Juan Zamorano Hernandez y su hija Maura Zamorano Gutierrez, vecinos y naturales que fueron del Campillo, cuyas defunciones tuvieron lugar en el pueblo de dicho Campillo y Villaverde respectivamente, en los dias diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro y veintiocho de Agosto último del corriente año, para que en el término de treinta dias, se presenten á deducirle en este Juzgado; así lo tengo acordado en el expediente de abintestato que se instruye á instancia de Andrés Hernandez Diez, vecino de Villaverde, como marido en segundas nupcias de Tomasa Gutierrez, que lo fué ésta en primeras nupcias del finado Juan, y madre de la Maura Zamorano Gutierrez.

Dado en Medina del Campo á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—Remigio Herrero.—Por mandado de S. S.^a, Policarpo Gil Terradillos.

Num. 57.

Don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Manuel Mata y Alvarez, natural de Santa Cruz de Yanguas en la provincia de Soria, vecino que fué de la ciudad de Valladolid, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Democracia Casa Carceles Nacionales y expediente de abintestato formado al efecto á instancia de su esposa Doña Asuncion Marin é hijos Don Manuel, Don Pedro y Don José Mata y Marin; apercibidos que de no hacerlo se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien corresponda y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Broquera.

Num. 48

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco

Alvarez Noval, natural de Santa María la Real, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio jornalero, de treinta y cinco años de edad; para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre la culpabilidad que pudo tener en las

lesiones causadas á Clemente Almeida, bajo apercibimiento, que de no realizarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Mariano de Castro.

Num. 3.102.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1876.

Table with columns for NACIDOS VIVOS and NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS, categorized by sex and legitimacy, with a daily breakdown from Nov 11 to 20.

Valladolid 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Gavino Madrueño.

Num. 3.102.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Noviembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Table titled FALLECIDOS showing daily death statistics by sex (Varones/Hembras) and marital status (Solteros/Casados/Viudos) from Nov 11 to 20.

Valladolid 21 de Noviembre de 1876.—El Juez municipal, Gavino Madrueño.

Num. 49.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real Maestranza de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Sacristan Ibero y Manuel Antolin Lopez, vecinos de Fuentes de Año, para que dentro del término de quince dias se presenten en la cárcel pública de este partido, á responder de los cargos que resultan contra los mismos, en la causa criminal que se les sigue ante la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de Valladolid, sobre robo de metálico á D. Demetrio Tolosa, vecino de esta villa; bajo apercibimiento que de no realizarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S.^a, Eduardo de la Torre.

Num. 74.

Don Maximino Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Valoria la Buena á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis: el Señor Don Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, y

1.º Resultando que el Procurador de este Juzgado Don Prudencio Calvo, en representacion de Antonio Alonso del Rio, vecino de la ciudad de Valladolid, dedujo en nombre de este incidente de pobreza para litigar en tal concepto contra Francisco Garrido, vecino de Cabezón.

2.º Resultando que conferido traslado al Francisco Garrido y Promotor fiscal del Juzgado, el primero no le evacuó y acusada la rebeldía le fueron señalados los Extradados del Juzgado para las nuevas diligencias, no oponiéndose aquel funcionario á lo solicitado por el actor una vez acreditada la informacion en la forma legal.

3.º Resultando que tres testigos sin tacha legal declaran que Antonio Alonso del Rio no posee ni le pertenecen bienes de ninguna clase para su sustento y el de su familia y que únicamente cuenta

como recurso de subsistencia el jornal eventual que gana, todo lo cual se halla corroborado por la certificación del Jefe de la Administración económica de Valladolid en la que se hace constar que el citado Antonio Alonso no aparece como contribuyente.

1.º Considerando que en tal concepto se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por lo tanto otorgarle el beneficio solicitado.

Visto el artículo citado y 181 de la propia ley, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal:

Por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Antonio Alonso del Rio, con derecho á usar del correspondiente papel á los de su clase, mandando se le defienda gratuitamente y sin retribucion, sin perjuicio del reintegro en su caso y dia: pues por esta su sentencia definitivamente juzgando y con la circunstancia especial de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo que determina el art. 1190 de dicha ley, lo pronunció, mandó y firma el referido Sr. Juez, de que doy fé.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Ante mí: Maximino Alonso.

Concuerda á la letra con su original á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Valoria la Buena á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Maximino Alonso.

QUINTA SECCION.

NUM. 33.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en el dia 20 del mes de Octubre último, la subasta anunciada para contratar el suministro del alumbrado público por gas y petróleo de esta Capital, se convoca á una segunda licitacion, que tendrá lugar en el dia 26 de Enero del año próximo de 1877, á la hora de las doce de su mañana, en una de las salas de la Casa Consistorial, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 18 de Marzo del mismo año.

Dicha segunda subasta se verificará por pliegos cerrados ante una Comision del Ayuntamiento, y á la una en punto de la tarde se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones, y se procederá á la apertura de los pliegos, adjudicándose el remate al autor de la proposicion mas ventajosa.

Será nula toda proposicion que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que á continuacion se expresa, que esceda del tipo de 37 céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas, ó que no incluya en el mismo pliego la carta de pago que acredite haber constituido previamente en la Tesorería del Ayuntamiento un depósito de 5,000 pesetas en metálico, en bonos de la deuda Municipal ó en papel de la deuda del Estado, con arreglo á la cotizacion que aparezca en la *Gaceta* del dia anterior al del remate.

El contrato durará desde la celebracion de la subasta hasta el 1.º de Enero de 1900, y el alumbrado consistirá en unas 850 luces de gas y 80 de petróleo, números que variarán segun las disposiciones del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones bajo las cuales habrá de tener lugar el remate, que es el mismo que fué anunciado para la primera subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal, é impreso para las personas que lo soliciten y deseen mostrarse como licitadores.

Valladolid 26 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, José de Garridoqui.

Modelo de proposicion.

Don (nombre y apellidos legibles), vecino de....., se obliga á nombre propio (ó en representacion de) á prestar en la ciudad de Valladolid el servicio del alumbrado público por la cantidad de.... (en letra clara) céntimos de peseta por cada metro cúbico de gas que se consume, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma.)

NUM. 14.

ANUNCIO.

Vacantes tres plazas de Maestro de montages dotadas con el sueldo anual de 2.100 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ellas lo verifiquen bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las plazas serán provistas por oposicion en la Maestranza de Sevilla, en donde se verificarán los exámenes el dia 1.º de Enero del año próximo venidero.

2.ª Los aspirantes dirigirán las instancias para tomar parte en el concurso al Excmo Sr. Director general de Artillería, hasta el dia 20 del mes de Diciembre del corriente año.

3.ª El programa de las materias de que han de ser examinados será:

Aritmética.

Nociones preliminares, operaciones de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Raiz cuadrada y cúbica de los números enteros.—Proporciones.—Números complejos, sistema métrico, antiguo y reducciones.—Reglas de tres, de interés, descuento, conjunta y de aligacion.—Todo con la estension del Cortazar.

Geometría.

Geometría plana.—Recta y angular.—Polígonos.—Círculo.—Polígonos regulares y polígonos semejantes.—Áreas en los polígonos y del círculo.

Geometría del espacio.—Planos, ángulos diedros y poliedros, cuerpos poliedros y redondos.—Poliedros regulares y semejantes.—Áreas y volúmenes de los poliedros y cuerpos redondos.—Nociones sobre la elipse, parábola y hélice.—Todo con la estension del Cortazar.

Mecánica práctica.

Nociones preliminares.—Máquinas simples.—Rozamientos.—Transmision, trasformacion y regularizacion de los movimientos.—Resistencia de los materiales de construccion.—Propiedades del vapor.—Máquinas movidas por él.—Partes principales de que constan y clasificacion de ellas.—Con la estension que tiene la guia para uso de los obreros de la fundicion de bronce.

Dibujo.

Copia de los planos, reduciendo ó ampliando la escala.—Trazado y proyeccion de una máquina ó carruaje del material de artillería, y de un corte ó seccion de la misma.

Reconocimiento de primeras materias.

Conocimientos generales de hierros, aceros, plomos, bronce, latones, maderas y demás materias empleadas en el material de guerra, condiciones á que deben satisfacer y pruebas á que deben someterse para su recepcion.—Almacénage, conservacion y empaque de las mismas.

Reconocimiento de montages.

Conocimiento perfecto de los diferentes modelos del material de plaza, sitio, batalla y montaña, desde los mas antiguos que existen en los Parques hasta los actuales en conjunto y por piezas sueltas.—Clasificacion de los efectos en estado de servicio, recomposicion é inutilidad.—Plantas y valoracion de la recomposicion de un efecto ó carruaje del material.—Almacénage, conservacion y empaque del mismo.—Conocimientos generales de los oficios de forjador, ajusta-

dor, carpintero, carretero, guarnicionero y linternerero.

Madrid 21 de Noviembre de 1876.

NUM. 46.

Don Manuel Comino y Diaz, Alférez Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infantería de Cantabria, número treinta y nueve.

No habiendo justificado su existencia desde 1.º de Diciembre de 1873, el soldado de la 5.ª compañía de dicho Batallon y Regimiento, Jacinto Mouton Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 19 de Noviembre de 1876. Manuel Comino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Manuel Alvarez, Comisionado ejecutor por contribuciones.

No habiendo podido adquirir noticia del paradero de la contribuyente Doña Justa de Prado por cuantos medios han estado al alcance de la comision, hallándose por la misma razon en descubierto y no haber podido cumplir cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, modificada en 25 de Agosto del 71.

Por el presente se la cita y llama para que en el término de nueve dias á la publicacion de este anuncio se presente en la recaudacion á satisfacer sus descubiertos ó en su defecto sus herederos, y donde no les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la mencionada instruccion.

Cabreros del Monte 9 de Diciembre de 1876.—El Comisionado, Manuel Alvarez.

PASTOS.

En la dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se admite al pasto ganado lanar: el guarda de la misma enterará del precio y condiciones.

MADERAS.

En ella hay tambien un gran depósito de maderas de Olmo para carretería de la corta de 6 años.

Valladolid: Imprenta de Garrido.